

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]**

VISTO: El expediente con Reg. N° 32310-0 de fecha 27 de septiembre del 2024, suscrito por el Sr. Luciano Llanos Campos, Oficio N° 002757-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 1] de fecha 11 de octubre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 001801-2024-MDP/GDTI [32310 - 2] de fecha 14 de octubre del 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 000254-2024-MDP/OGACGD-VAMD [32310 - 3] de fecha 25 de octubre del 2024 suscrito por la Oficinista II de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, Oficio N° 002931-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 4] de fecha 31 de octubre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 001893-2024-MDP/GDTI [32310 - 5] de fecha 31 de octubre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 000268-2024-MDP/OGACGD-VAMD [32310 - 6] de fecha 07 de noviembre del 2024 emitido por la Oficinista II de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, Informe N° 000016-2024-MDP/OGACGD-SMJA [32310 - 7] de fecha 12 de noviembre del 2024 emitido por el Asistente Administrativo de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, Oficio N° 001432-2024-MDP/OGACGD [32310 - 8] de fecha 13 de noviembre del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, Oficio N° 003137-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 9] de fecha 26 de noviembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 002030-2024-MDP/GDTI [32310 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000681-2024-MDP/OGAJ [32310 - 11] de fecha 04 de diciembre del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales ? 27972.

Que mediante expediente con Reg. N° 32310-0 de fecha 27 de septiembre del 2024, suscrito por el Sr. Luciano Llanos Campos, solicita la Eliminación y/o retiro de los informes legales que aparecen en la base gráfica que se opera en la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.

Asimismo solicita la verificación para ubicación del Lote N° 02 de la Prolongación Rivera del Mar Zona Pampas de Pimentel, con un área de 10,896.00 m², inscrito en la PE N° 02195475.

Que mediante Oficio N° 002757-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 1] de fecha 11 de octubre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que se requiera a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicite al Área de Archivo que remita copia de los siguientes documentos:

1.- El Exp. N° 1783-2014. Que en caso de no ubicar dicho expediente, solicito ADJUNTE copia de los cuadernos de cargo de registro de ingreso de expedientes de Mesa de Partes en el año 2014 y de los cuadernos de ingreso de las áreas a las cuales se les haya remitido dicho expediente, realizando el seguimiento respectivo, con la finalidad de verificar cual fue la última unidad orgánica que calificó dicho expediente y el documento que emitió, debiendo adjuntar copia del mismo.

2.- El Exp. N° 9814-2014. Que en caso de no ubicar dicho expediente, solicito ADJUNTE copia de los cuadernos de cargo de registro de ingreso de expedientes de Mesa de Partes en el año 2014 y de los cuadernos de ingreso de las áreas a las cuales se les haya remitido dicho expediente, realizando el seguimiento respectivo, con la finalidad de verificar cual fue la última unidad orgánica que calificó dicho expediente y el documento que emitió, debiendo adjuntar copia del mismo.

3.- El Informe Legal N° 001-2015-MDP/ALE emitido por el Asesor Legal Externo. Que en caso de no ubicarse dicho informe, PRECISAR si existe acervo documentario (archivadores, cuaderno de registro u otro) que permita verificar la documentación generada por el Asesor Legal EXTERNO en el año 2015.

4.- El Informe Legal N° 056-2016-MDP/ALE emitido por el Asesor Legal Externo. Que en caso de no

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]**

ubicarse dicho informe, PRECISAR si existe acervo documentario (archivadores, cuaderno de registro u otro) que permita verificar la documentación generada por el Asesor Legal EXTERNO en el año 2016.

Que mediante Oficio N° 001801-2024-MDP/GDTI [32310 - 2] de fecha 14 de octubre del 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el presente expediente a la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria, para que el Area de Archivo de atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que mediante Informe N° 000254-2024-MDP/OGACGD-VAMD [32310 - 3] de fecha 25 de octubre del 2024 suscrito por la Oficinista II de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, informa que habiendo recibido el documento de la referencia, se procedio a realizar la busqueda minuciosa por el personal de apoyo y Cas del archivo, el cual **NO SE UBICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO PERIFERICO-COSMO**, lo solicitado por la SubGerente de Desarrollo Territorial Jessica CHevarria Moran.

Asimismo le informo a usted, que en la busqueda realizada se encontro el informe N° 179-2014-DPTCCUR-SGDFUR-MDP, para lo cual alcanzo a su despacho para su conocimiento.

Que mediante Oficio N° 002931-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 4] de fecha 31 de octubre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala que la información remitida por la Oficinista II de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, es de manera general, por lo cual la respuesta deberá ser de forma clara y precisa, tal como se solicitó en el Oficio N° 002757-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 1], ya que hay precisiones que se han requerido en dicho documento y mas aun teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado en el Informe N° 000254-2024-MDP/OGACGD-VAMD [32310 - 3] se entendería que no obra en el Archivo General, los cuadernos de registro de ingreso del año 2014, sin embargo, esto, así como lo demás, debe ser precisado en el documento de respuesta. Por lo cual, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el presente expediente sea remitido a la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria para la correcta atención de lo solicitado en el Oficio N° 002757-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 1].

Que mediante Oficio N° 001893-2024-MDP/GDTI [32310 - 5] de fecha 31 de octubre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el presente expediente a la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, para que de atención a lo solicitado por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial.

Que mediante Informe N° 000268-2024-MDP/OGACGD-VAMD [32310 - 6] de fecha 07 de noviembre del 2024 emitido por la Oficinista II de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, informa que se procedió a realizar la búsqueda minuciosa por el personal de apoyo y el personal Cas del Archivo-Periférico, el cual **SE UBICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO EL CUADERNO MESA DE PARTES -MDP**, el Cuaderno de Registro del año 2014, en donde según registro *N° 01783 de la página 162* (ver anexos), se evidencia el ingreso del expediente en mención, más NO se encuentra el mismo en la documentación física del Archivo Central.

Que mediante Informe N° 000016-2024-MDP/OGACGD-SMJA [32310 - 7] de fecha 12 de noviembre del 2024 emitido por el Asistente Administrativo de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, informa:

- Que, con respecto al Exp. N° 1783-2014, en el caso de no ubicar dicho expediente, se solicita copia de los cuadernos de Cargo de registro de ingreso de expedientes de mesa de partes del 2014; se informa que la misma fue derivado al personal de apoyo en búsquedas, encontrando un Cuaderno de mesa de parte 2014 evidenciando el registro (*Ver Imagen 02 - Evidencia de Búsqueda*) más **NO SE UBICO EXPEDIENTE FISICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL.**



RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

- Que, con respecto al Exp. N° 9814-2014, fue derivado al personal de apoyo en búsquedas, informando que no se encontró ninguna evidencia en cuadernos de cargo del año 2014 sobre el registro de dicho expediente antes mencionado, se informa que NO SE UBICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL lo solicitado en este punto.
- Que, con respecto a los Informes Legales N° 001-2015-MDP/ALE y N° 056-2016-MDP/ALE, fueron derivados al personal de apoyo para realizar la búsqueda minuciosa en la diferente documentación en custodia (archivadores, cuadernos, etc.) comunicando que NO SE UBICO LO SOLICITADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL, que permita verificar la documentación generada por el Asesor Legal externo.

Que mediante Oficio N° 001432-2024-MDP/OGACGD [32310 - 8] de fecha 13 de noviembre del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo informado en el Informe N° 000016-2024-MDP/OGACGD-SMJA [32310 - 7].

Que mediante Oficio N° 003137-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 9] de fecha 26 de noviembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa lo siguiente:

1.- ELIMINACION Y/O RETIRO de Informes Legales que obra en la Base Gráfica de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial

a) Que mediante Oficio N° 002757-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 1] de fecha 11 de octubre del 2024 y reiterado mediante Oficio N° 002931-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 4] de fecha 31 de octubre del 2024, emitidos por este Despacho se solicitó que el Área de Archivo REMITA copia de los siguientes documentos:

1.- El Exp. N° 1783-2014. Que en caso de no ubicar dicho expediente, solicito ADJUNTE copia de los cuadernos de cargo de registro de ingreso de expedientes de Mesa de Partes en el año 2014 y de los cuadernos de ingreso de las áreas a las cuales se les haya remitido dicho expediente, realizando el seguimiento respectivo, con la finalidad de verificar cual fue la última unidad orgánica que calificó dicho expediente y el documento que emitió, debiendo adjuntar copia del mismo.

2.- El Exp. N° 9814-2014. Que en caso de no ubicar dicho expediente, solicito ADJUNTE copia de los cuadernos de cargo de registro de ingreso de expedientes de Mesa de Partes en el año 2014 y de los cuadernos de ingreso de las áreas a las cuales se les haya remitido dicho expediente, realizando el seguimiento respectivo, con la finalidad de verificar cual fue la última unidad orgánica que calificó dicho expediente y el documento que emitió, debiendo adjuntar copia del mismo.

3.- El Informe Legal N° 001-2015-MDP/ALE emitido por el Asesor Legal Externo. Que en caso de no ubicarse dicho informe, PRECISAR si existe acervo documentario (archivadores, cuaderno de registro u otro) que permita verificar la documentación generada por el Asesor Legal EXTERNO en el año 2015.

4.- El Informe Legal N° 056-2016-MDP/ALE emitido por el Asesor Legal Externo. Que en caso de no ubicarse dicho informe, PRECISAR si existe acervo documentario (archivadores, cuaderno de registro u otro) que permita verificar la documentación generada por el Asesor Legal EXTERNO en el año 2016.

b) Se precisa que dicha información fue solicitada en base a la información que obra en el folio 31 (treinta y uno) del presente expediente.

c) Que mediante Oficio N° 001432-2024-MDP/OGACGD [32310 - 8] de fecha 13 de noviembre del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al ciudadano y gestión documentaria informa:

- Que, con respecto al Exp. N° 1783-2014, en el caso de no ubicar dicho expediente, se solicita copia de los cuadernos de Cargo de registro de ingreso de expedientes de mesa de partes del 2014; se informa que



RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

la misma fue derivado al personal de apoyo en búsquedas, encontrando un Cuaderno de mesa de parte 2014 evidenciando el registro (Ver Imagen 02 – Evidencia de Búsqueda) más NO SE UBICO EXPEDIENTE FISICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL.

- Que, con respecto al Exp. N° 9814-2014, fue derivado al personal de apoyo en búsquedas, informando que no se encontró ninguna evidencia en cuadernos de cargo del año 2014 sobre el registro de dicho expediente antes mencionado, se informa que NO SE UBICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL lo solicitado en este punto.

- Que, con respecto a los Informes Legales N° 001-2015-MDP/ALE y N° 056-2016-MDP/ALE, fueron derivados al personal de apoyo para realizar la búsqueda minuciosa en la diferente documentación en custodia (archivadores, cuadernos, etc.) comunicando que NO SE UBICO LO SOLICITADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL, que permita verificar la documentación generada por el Asesor Legal externo.

Consecuentemente NO obra en el Archivo de esta entidad edil, los informes legales del Asesor Legal Externo, que generó el registro en la Base Grafica de esta Sub Gerencia, desconociendo el motivo o los argumentos de hecho y de derecho para su registro.

d) Que al margen de lo antes indicado y haciendo un análisis de lo señalado por el administrado, es necesario PRECISAR que:

Respecto al ítem: “(...) *ELIMINACIÓN Y/O RETIRO de los informes legales que aparecen sobre lote de terreno de mi propiedad denominado Lote 2 de la Prolongación Rivera del Mar (...)*”, al respecto se informa que en mérito al croquis adjunto (folio 31), NO SE PUEDE DETERMINAR que dicha ubicación y/o anotaciones administrativas de la base gráfica de registro de la Subgerencia de Desarrollo Territorial CORRESPONDA a la ubicación del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475, toda vez que NO ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE EL PREDIO INDICADO EN DICHA PARTIDA, toda vez que los linderos inscritos no describen datos técnicos ni características físicas del predio para verificar su ubicación, asimismo, dicha partida electrónica NO CUENTA CON BASE GRÁFICA REGISTRAL (BGR) que corresponda a la ubicación del mismo, así consta en el Portal SUNARP en Línea – Publicidad Registral en Línea.

Asimismo, se deja constancia que la Base Gráfica que opero en la presente subgerencia no es producto de un catastro realizado, sino netamente de registro, por lo cual, se encuentra en constante actualización, por lo que NO ES ATENDIBLE la eliminación y/o retiro de los antecedentes administrativos, toda vez que es información relevante a fin de suscribir las consideraciones que se estime pertinente para las distintas calificaciones de todos los procedimientos que realiza la presente subgerencias estipulados en el TUPA vigente de la presente entidad edil.

Adicionalmente se informa que la presente subgerencia no cuenta con una base gráfica unificada, toda vez que cada técnico evaluador realiza sus calificaciones técnicas en mérito a su propia base gráfica de registro, siendo ésta una responsabilidad propia de cada técnico y/o especialista de la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

Respecto al ítem: “(...) *me impiden iniciar, continuar y/o culminar trámite administrativo en todas las áreas municipales (...)*”, Se deja constancia que dicha afirmación NO SE AJUSTA A LA VERDAD, toda vez que el Sr. Luciano Llanos Campos ha solicitado a la presente subgerencia los siguientes procedimientos administrativos:

- *Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, con registro SISGEDO 7500-0 (año 2023)*
- *Constancia de Numeración, con registro SISGEDO 10094-0 (año 2023)*
- *Regularización de Licencia de Edificación, con registro SISGEDO 14097-0 (año 2023)*
- *Subdivisión de Predio Urbano, con registro SISGEDO 10952-0 (año 2024)*



RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

Al respecto de informa que dichos procedimientos han sido declarados NO ATENDIBLES en su totalidad, toda vez que las distintas calificaciones realizadas por el distinto personal técnico evaluador de la presente subgerencia NO HA PODIDO DETERMINAR la ubicación del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475, entre otras consideraciones técnicas suscritas en los mencionados registros del SISGEDO de la presente entidad edil, por lo que la *ELIMINACIÓN Y/O RETIRO* de los antecedentes administrativos no han sido motivos determinantes para la no viabilidad de los distintos procedimientos solicitados.

Respecto al ítem: "(...) *así como obtener licencias pese a ser contribuyente de los impuestos (...)*", Al respeto se informa que no se puede acreditar dicha afirmación, toda vez que no se adjunta el código de autoevalúo del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475, sin embargo, se hace de conocimiento que las declaraciones juradas de autoevalúo NO GENERAN TITULARIDAD pues tiene carácter declarativo y se inscribe en mérito a la declaración jurada del contribuyente.

Respecto al ítem: "(...) *sírvase disponer la verificación para ubicación del citado lote (...)*", Al respeto se informa que la presente subgerencia no realiza la ubicación de predios de titularidad privada, siendo esto un procedimiento particular de saneamiento físico legal según corresponda, asimismo, se informa que la ubicación del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475 NO HA PODIDO SER ACREDITADA, así consta en las evaluaciones técnicas que corresponde a los procedimientos administrativos solicitados a la presente subgerencia.

2.- VERIFICACION de lote

Que el art. 32 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que "*Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, ... Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.*"

Que existe en el TUPA de esta entidad edil, el procedimiento administrativo denominado: Inspecciones oculares simples con Código PA14292FE5.

Por lo cual, en el supuesto que el administrado solicite dicho procedimiento, éste deberá ser petitionado en trámite aparte y deberá adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL"

Denominación del Procedimiento Administrativo	
"INSPECCIONES OCULARES SIMPLES"	
Código: PA14292FE5	
Descripción del procedimiento	
INSPECCIONES OCULARES SIMPLES	
Requisitos	
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Una (01) Solicitud del interesado 2.- Exhibir documento de identidad (DNI/CE) 3.- Plano de ubicación y/o localización (cercado urbano) y en coordenadas UTM (fuera de cercado) y sección de vías 4.- Copia literal de dominio certificado, indicaciones de áreas y linderos (vigencia 30 días) 5.- Consignar código de autoevaluó emitido por la MDP 6.- Pago por derecho de trámite. 	
Formularios	
Canales de atención	
Atención Presencial: undefined;; Atención telefónica: 074-452017	
Pago por derecho de tramitación	Modalidad de pagos
Monto - S/ 45.00	Caja de la Entidad Efectivo: Soles

Se precisa que si bien la primera rogatoria, vinculada al retiro y/o eliminación de Informes Legales del Asesor Legal Externo, NO es un procedimiento establecido en el TUPA de esta entidad edil, se entendería que el administrado recurre a dicha petición por Solicitud en interés particular del administrado, conforme lo establece el art. 118 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que el art. 35 inc. c) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formulados por las diferentes unidades de organización de la administración municipal, emitiendo dictámenes y opiniones legales"*.

Por lo cual, en mérito a lo expuesto en el presente documento, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que remita el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita el Informe Legal respecto a si procede o no realizar la eliminación o retiro en la Base Gráfica de esta Sub Gerencia, de los Informes Legales emitidos por el Asesor Legal Externo en el año 2015 y 2016: Informe Legal N° 001-2015-MDP/ALE-SGDFUR (Exp. N° 1783-2014) e Informe Legal N° 56-2016-MDP-ALE, teniéndose en cuenta lo sustentado técnicamente, en el presente documento.

Que mediante Oficio N° 002030-2024-MDP/GDTI [32310 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisando que es función de su Despacho: *"Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formulados por las diferentes unidades de organización de la administración municipal,*



RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

emitiendo dictámenes y opiniones legales”, conforme lo establece el art. 35 inc. c) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, es por ello que solicita emitir el Informe Legal respecto a si procede o no realizar la eliminación o retiro en la Base Gráfica de esta Sub Gerencia, de los Informes Legales emitidos por el Asesor Legal Externo en el año 2015 y 2016: Informe Legal N° 001-2015-MDP/ALE-SGDFUR (Exp. N° 1783-2014) e Informe Legal N° 56-2016-MDP-ALE, teniéndose en cuenta lo sustentado técnicamente, en el documento de la referencia.

Que mediante Informe Legal N° 000681-2024-MDP/OGAJ [32310 - 11] de fecha 04 de diciembre del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que:

Que, sobre lo solicitado por el administrado se debe indicar lo siguiente:

Que, el artículo 40° de la Ley 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones” en su segundo párrafo, dispone que todas las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, están obligados aprobar normas legales destinadas a unificar y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad.

Que, conforme lo dispuesto en el art. 7ª de la Ley 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, se define a la licencia de edificación y de habilitaciones urbana, como actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación.

Que, el art. 14ª de la Ley 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, dispone que son documentos previos al proceso de edificación el certificado de zonificación y vías; certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, y el certificado de factibilidad.

El artículo 10º del Capítulo II de la independización y subdivisión del Título IT de las habilitaciones Urbanas dentro de la Norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que las subdivisiones son las particiones de predios y habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes de cada zonificación; y en el Artículo Único de la norma G.040 se establece la definición de terreno urbano considerándose la unidad inmobiliaria construida por una superficie de terreno habilitado para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación eléctrica y que han sido sometidos a un proceso administrativo para adquirir esta condición, pudiendo contar con pistas y veredas.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones define a la habilitación urbana como el proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, podrá contar con redes para distribución de gas y redes de comunicaciones.

El trámite administrativo de las habilitaciones urbana se encuentra actualmente regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA.

Que, con INFORME 000016-2024-MDP/OGACGD-SMJA [32310 - 7] de fecha 12 de noviembre del 2024 el asistente administrativo de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria menciona que teniendo en cuenta el número de SISGEDO 32310-1 y brindar información específica sobre el asunto, por lo cual se detalla la misma a continuación:

- Que, con respecto al Exp. N° 1783-2014, en el caso de no ubicar dicho expediente, se solicita copia de los cuadernos de Cargo de registro de ingreso de expedientes de mesa de partes del 2014; se informa que la misma fue derivado al personal de apoyo en búsquedas, encontrando un

RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

Cuaderno de mesa de parte 2014 evidenciando el registro (Ver Imagen 02 - Evidencia de Búsqueda) más NO SE UBICO EXPEDIENTE FISICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL.

- Que, con respecto al Exp. N° 9814-2014, fue derivado al personal de apoyo en búsquedas, informando que no se encontró ninguna evidencia en cuadernos de cargo del año 2014 sobre el registro de dicho expediente antes mencionado, se informa que NO SE UBICO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL lo solicitado en este punto.
- Que, con respecto a los Informes Legales N° 001-2015-MDP/ALE y N° 056-2016-MDP/ALE, fueron derivados al personal de apoyo para realizar la búsqueda minuciosa en la diferente documentación en custodia (archivadores, cuadernos, etc.) comunicando que NO SE UBICO LO SOLICITADO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO DEL ARCHIVO CENTRAL, que permita verificar la documentación generada por el Asesor Legal externo.

Revisado los actuados conforme al OFICIO N° 003137-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 9] de fecha 26 de noviembre del 2024 la Sub Gerente de Desarrollo Territorial informa lo siguiente:

Haciendo un análisis de lo señalado por el administrado, es necesario PRECISAR que:

- Respecto al ítem: “(...) ELIMINACIÓN Y/O RETIRO de los informes legales que aparecen sobre lote de terreno de mi propiedad denominado Lote 2 de la Prolongación Rivera del Mar (...)”, al respecto se informa que en mérito al croquis adjunto (folio 31), NO SE PUEDE DETERMINAR que dicha ubicación y/o anotaciones administrativas de la base gráfica de registro de la Subgerencia de Desarrollo Territorial CORRESPONDA a la ubicación del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475, toda vez que NO ES POSIBLE UBICAR DE FORMA FEHACIENTE EL PREDIO INDICADO EN DICHA PARTIDA, toda vez que los linderos inscritos no describen datos técnicos ni características físicas del predio para verificar su ubicación, asimismo, dicha partida electrónica NO CUENTA CON BASE GRÁFICA REGISTRAL (BGR) que corresponda a la ubicación del mismo, así consta en el Portal SUNARP en Línea – Publicidad Registral en Línea. Asimismo, se deja constancia que la Base Gráfica que opero en la presente subgerencia no es producto de un catastro realizado, sino netamente de registro, por lo cual, se encuentra en constante actualización, por lo que NO ES ATENDIBLE la eliminación y/o retiro de los antecedentes administrativos, toda vez que es información relevante a fin de suscribir las consideraciones que se estime pertinente para las distintas calificaciones de todos los procedimientos que realiza la presente subgerencias estipulados en el TUPA vigente de la presente entidad edil. Adicionalmente se informa que la presente subgerencia no cuenta con una base gráfica unificada, toda vez que cada técnico evaluador realiza sus calificaciones técnicas en mérito a su propia base gráfica de registro, siendo ésta una responsabilidad propia de cada técnico y/o especialista de la Subgerencia de Desarrollo Territorial.
- Respecto al ítem: “(...) me impiden iniciar, continuar y/o culminar trámite administrativo en todas las áreas municipales (...)”, Se deja constancia que dicha afirmación NO SE AJUSTA A LA VERDAD, toda vez que el Sr. Luciano Llanos Campos ha solicitado a la presente subgerencia los siguientes procedimientos administrativos:
 - Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, con registro SISGEDO 7500-0 (año 2023)
 - Constancia de Numeración, con registro SISGEDO 10094-0 (año 2023)
 - Regularización de Licencia de Edificación, con registro SISGEDO 14097-0 (año 2023)
 - Subdivisión de Predio Urbano, con registro SISGEDO 10952-0 (año 2024)
- Al respecto se informa que dichos procedimientos han sido declarados NO ATENDIBLES en su totalidad, toda vez que las distintas calificaciones realizadas por el distinto personal técnico evaluador de la presente subgerencia NO HA PODIDO DETERMINAR la ubicación del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475, entre otras consideraciones técnicas suscritas en los mencionados registros del SISGEDO de la presente entidad edil, por lo que la ELIMINACIÓN Y/O RETIRO de los antecedentes administrativos no han sido motivos determinantes para la no viabilidad de los distintos procedimientos solicitados.
- Respecto al ítem: “(...) así como obtener licencias pese a ser contribuyente de los impuestos (...)”, Al

RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

respeto se informa que no se puede acreditar dicha afirmación, toda vez que no se adjunta el código de autoevaluó del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475, sin embargo, se hace de conocimiento que las declaraciones juradas de autoevaluó NO GENERAN TITULARIDAD pues tiene carácter declarativo y se inscribe en mérito a la declaración jurada del contribuyente.

- Respecto al ítem: "(...) sírvase disponer la verificación para ubicación del citado lote (...)", Al respeto se informa que la presente subgerencia no realiza la ubicación de predios de titularidad privada, siendo esto un procedimiento particular de saneamiento físico legal según corresponda, asimismo, se informa que la ubicación del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N°02195475 NO HA PODIDO SER ACREDITADA, así consta en las evaluaciones técnicas que corresponde a los procedimientos administrativos solicitados a la presente subgerencia.

Asimismo, el Informe Técnico N° 712-2024- JLLD de fecha 22 de noviembre de 2024, el arquitecto Lucano Delgado, informa a la Subgerencia de Desarrollo Territorial emitiendo un informe detallado donde se sustentan las razones técnicas en las cuales se indica que la ubicación suscrita en dicha acta CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO, toda vez que los linderos descritos son los mismos a los suscritos en la P.E N° 02195475.

Ahora bien, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 183° de la Petición de informes: 183.1. Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

Así mismo, el referido artículo precisa: 183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor. 183.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas.

Como es de verse del párrafo precedente, se tiene en primer término que la petición de informes o dictámenes legales, tiene una connotación exclusiva para su emisión, esto es siempre que exista razonabilidad discutible únicamente en aspectos de fundamentación jurídica, es decir, que se advierta una contraposición normativa o la duda para su aplicación, así como en los casos en que la normativa especial lo requiera de manera expresa como parte del procedimiento administrativo, y no el mero hecho de derivar, solicitar o requerir dicho informe sin un análisis o revisión previa por parte de las Áreas técnicas especializadas, por lo que de existir informes técnicos fundamentados, los cuales sean concluyentes, no será necesario la petición de informes o dictámenes legales.

Que, teniendo en cuenta la parte in fine del párrafo anterior, es necesario precisar también lo dispuesto en el inciso 183.3 del TUO de la LPAG, (...), "El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas", independientemente de la decisión que hayan tomado, por lo que de no cumplirse con los requisitos indicados en el artículo 183° de la referida norma, faculta a la devolución del mismo sin pronunciamiento, debiendo proceder conforme a lo recomendado en los informe técnicos.

En consecuencia, teniendo en consideración que, mediante Oficio N° 002030-2024-MDP/GDTI [32310 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en virtud al Oficio N° 003137-2024-MDP/GDTI-SGDT [32310 - 9] de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, en la cual expone los argumentos por lo que han sido declarados NO ATENDIBLES los procedimientos solicitados por el administrado y no se ha podido determinar la

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]**

ubicación del predio signado como Lote 2 inscrito en la P.E. N° 02195475 entre otras consideraciones técnicas; ante ello la **ELIMINACIÓN Y/O RETIRO** de los antecedentes administrativos no ha sido determinantes para no la viabilidad de los distintos procedimientos solicitados.

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración los informes técnicos, así como el marco legal vigente, la Oficina de Asesoría jurídica concluye en:

- PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado con SISGEDO N° 32310-0 sobre la Eliminación o Retiro de Informes Legales de base gráfica, interpuesto por Sr. Luciano Llanos Campos identificado con DNI N°16658601, ello en conformidad al OFICIO N° 002030-2024-MDP/GDTI [32310 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe.
- SEGUNDO: **EMITIR** el acto resolutorio a través de su Gerencia y **NOTIFICAR** al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y modificatorias y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Luciano Llanos Campos, sobre Eliminación y/o retiro de los informes legales que aparecen en la base gráfica que se opera en la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, solicitado mediante Reg. N° 32310-0 de fecha 27 de septiembre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Luciano Llanos Campos, sobre Verificación para ubicación del Lote N° 02 de la Prolongación Rivera del Mar Zona Pampas de Pimentel, con un área de 10,896.00 m², inscrito en la PE N° 02195475, solicitado mediante Reg. N° 32310-0 de fecha 27 de septiembre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3o: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 4o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000167-2024-MDP/GDTI [32310 - 12]

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 05/12/2024 - 12:02:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
04-12-2024 / 15:47:00
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
05-12-2024 / 10:13:44